

**Art. 29. Movilidad funcional.**

En casos excepcionales y con reserva del puesto de trabajo, el personal podrá desempeñar temporalmente puestos o funciones distintas de las concretas de su puesto de trabajo.

La encomienda de funciones se realizará siempre mediante resolución motivada, entre el personal del mismo grupo y categoría o el que perteneciendo a un grupo inferior, o distinta categoría, ostente la titulación o la formación requerida y ello con comunicación a los representantes de los empleados públicos, y por el tiempo indispensable.

Su duración podrá prorrogarse por mutuo acuerdo por un plazo máximo de un año (1 año), transcurridos los cuales y de seguir existiendo la necesidad en la cobertura del puesto se procederá obligatoriamente mediante la aplicación del sistema reglamentario correspondiente.

El personal en situación de encomienda de funciones percibirá la totalidad de las retribuciones de acuerdo con la dotación del puesto de trabajo que desempeñe cuando estas sean superiores a las que viniera percibiendo. En ningún caso podrá sufrir merma en sus retribuciones.

**Art. 30. Formación y cualificación del personal.**

La Administración Local precisa, cada vez más, conocimientos renovados y su adaptación a nuevos valores y aptitudes profesionales. En este contexto, se considera a la formación como una necesidad y una obligación profesional. Por todo ello, la Corporación se dotará de la correspondiente partida presupuestaria para la formación de su personal, el cual tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación.

**a) Cursos de perfeccionamiento profesional.**

Cursos organizados por la Corporación en concierto con centros oficiales o reconocidos, o cursos integrados en los planes de formación continua, así como los que a juicio de la comisión de formación fueran de interés para los empleados públicos, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo del interesado/a o con su carrera profesional, justificándose adecuadamente su asistencia regular a dichos cursos. Se establecen los siguientes derechos:

1. Tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo, al margen de que se opte por la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo con la finalidad de evitar que las necesidades del servicio impidan su realización.

**2. A las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.**

El tiempo máximo de trabajo efectivo para dichos cursos será de cincuenta horas anuales (según redacción acuerdo FAMCP), salvo otras circunstancias consideradas y aprobadas por la comisión de formación.

**b) Reuniones profesionales.**

Durante el tiempo que duren las reuniones de carácter profesional, congresos, jornadas y seminarios a los que sea enviado el trabajador/a, con el visto bueno del presidente de la Corporación, debiendo abonarse en este supuesto la indemnización en concepto de dietas y gastos por desplazamiento.

Para asistir a congresos o reuniones de carácter profesional, a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y durante un máximo de seis días al año o cuarenta y dos horas de trabajo, sin que en estos casos tenga derecho el trabajador/a a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

**Art. 31. Jubilación.**

Tanto la jubilación voluntaria como la forzosa del personal, se regirán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Aquellos empleados públicos que al llegar dicha edad no tengan cumplido el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho de pensión, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de cotización con el límite máximo de los 70 años de edad, o el que establezca la legislación de la función pública.

Jubilación anticipada. Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

**CAPÍTULO VI****CONDICIONES ECONÓMICAS****Art. 32. Retribuciones básicas.**

Están compuestas por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias y serán las que se fijen en la LPGE para cada uno de los grupos profesionales, cada año.

**Art. 33. Complemento de destino.**

Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la legislación vigente, con la aplicación de la cuantía para cada año establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La asignación de niveles a cada uno de los puestos es la que figura en el anexo I. Con objeto de mantener la proporcionalidad entre los distintos grupos y la igualdad dentro de los mismos, toda modificación de niveles asignados que constan en dicho anexo, deberá ser informada por comisión de seguimiento y aprobada por el Pleno.

**Art. 34. Complemento específico.**

Los puestos de trabajo, tendrán un complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de ellos, establecidas en la relación de puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, penosidad, peligrosidad, incompatibilidad y especial dedicación.

Hasta el momento de la aprobación de la valoración de puestos de trabajo tendrá la consideración de componente variable del complemento específico el siguiente concepto:

—Complemento de especial dedicación es la disponibilidad del trabajador que está de guardia para atender los trabajos realizados fuera de los horarios normalizados. Su cuantía será la determinada en el anexo siguiente:

• Por cada semana: 250 que actualmente queda en 237,5 euros con el -5% que se aplicó.

• Por cada día laborable: 30 euros (28,5).

• Por cada día festivo: 50 euros (47,5).

**Art. 35. Complemento de productividad.**

Se establecerá un complemento de productividad cuando el empleado público asuma nuevas funciones sin merma de las que ya venía asumiendo.

Especialmente, se establecerá dicho complemento de productividad, cuando por jubilación o cese por cualquier causa de un empleado público y la plaza no pueda ser cubierta, ya sea mediante el correspondiente proceso selectivo, mediante movilidad funcional regulada en el artículo 30 de este convenio o temporalmente mediante contratación a través de bolsa en la forma establecida en el artículo 26, las funciones que venía desarrollando deban ser asumidas temporalmente por uno o varios empleados del servicio correspondiente, o en aquellos supuestos de baja laboral, cuya duración se prevea superior a los tres meses. En estos casos se distribuirá por la Alcaldía, previa audiencia a los representantes de los funcionarios, hasta un máximo del salario base del trabajador sustituido entre los empleados públicos que asuman sus funciones en proporción a las nuevas labores asumidas. Dicho complemento, se eliminará en el momento en el que se cubra la plaza.

Asimismo se podrá establecer un complemento variable vinculado a objetivos, en la forma en que sea desarrollado por la correspondiente legislación de la función pública.

**Art. 36. Gratificaciones.**

Las gratificaciones retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. La asignación individual al personal funcionario se efectuará por la Alcaldía, dentro de los límites presupuestarios, aplicando el valor/hora previsto en el cuadro anexo para cada uno de los grupos de clasificación funcional.

El empleado público interesado podrá solicitar a la Alcaldía o al concejal delegado del servicio que los servicios extraordinarios no se le abonen mediante la oportuna gratificación, sino que se le compensen con la reducción de su jornada de trabajo.

Se concederá la petición si las necesidades del servicio lo permiten. Únicamente serán abonados los servicios extraordinarios que sean autorizados por la Alcaldía, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico, de Empleado Público.

<b>HORARIO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>Compensación en horas/Días</b>
<i>De lunes a viernes en horario diurno</i>	19,72 €	1 hora efectiva × 1
<i>De lunes a viernes en horario nocturno</i>	21,80 €	1 hora efectiva × 1,5
<i>Sábados y festivos en horario diurno</i>	21,80 €	1 hora efectiva × 2
<i>Sábados y festivos en horario nocturno</i>	24,92 €	1 hora efectiva × 3
<b>HORARIO DIURNO</b>	Desde las 6,00 hasta las 22,00 horas	
<b>HORARIO NOCTURNO</b>	Desde las 22,00 hasta las 6,00 horas	

El devengo económico del mismo se hará efectivo preferentemente al mes siguiente al de su realización, salvo que por razones justificadas de ausencia de personal o carga de trabajo, los servicios administrativos del Ayuntamiento no puedan efectuarlo en dicho mes.

Si el/la trabajador opta por la compensación en tiempo de descanso, las horas realizadas tendrán la consideración de acumulables para el disfrute de uno o varios días de licencia, a elección del trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

**Art. 37. Antigüedad.**

Este complemento de carácter personal consiste en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio.

La cuantía a percibir por este concepto será la que determine anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En concepto de antigüedad, se reconocerán todos los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

**Art. 38. Pagas extraordinarias.**

Serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios, complemento de destino, y complemento específico que esté regulado por Ley, se devengarán en los meses de junio y diciembre, junto con la nomina de dichos meses, si bien se podrá abonar a partir del día veinte de dicho mes.

**Art. 39. Dietas y desplazamientos.**

Se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o a la normativa que lo sustituya.

**Art. 40. Nómina.**

El pago del salario mensual se efectuará preferentemente el último día laborable del mes que corresponda.